

DIRITTI COMPARATI

Comparare i diritti fondamentali in Europa

LA MOCIÓN DE CENSURA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Posted on 7 Giugno 2018 by [Juan Manuel Alegre Ávila](#)

Primer día:

Uno.- Mientras escribo estas líneas se está celebrando en el Congreso de los Diputados la sesión en la que se debate la moción de censura en la que se propone como Presidente del Gobierno a Pedro Sánchez, Secretario General del Partido Socialista Obrero Español, que no tiene la condición de diputado. No obstante esta circunstancia, el señor Sánchez defiende personalmente su censura/programa ante el Pleno del Congreso de los Diputados.

Dos.- Censura/programa, en efecto, pues la moción de censura diseñada por la Constitución española de 1978 es de tipo *constructivo*, candidato alternativo a Presidente del Gobierno mediante, en sintonía con las de los textos constitucionales que se adscriben al modelo *parlamentario*. Una moción de censura que, para prosperar, requiere de “la adopción por mayoría absoluta” , de suerte que, a este propósito, son necesarios 176 votos favorables para poder *censurar* al Presidente del Gobierno ejerciente y, en consecuencia, *invertir* de la confianza del Congreso de los Diputados al candidato *alternativo* propuesto a los efectos del artículo 99 del texto constitucional .

Tres.- La tramitación de un moción de censura se erige en límite de la potestad del Presidente del Gobierno de “proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales” ex artículo 115.1 de la Constitución, de acuerdo a lo prescrito en el apartado 2 del artículo 115 . De acuerdo a la lógica que anima el diseño de la moción de censura, parece, aunque *expressis verbis* no se haya llevado al texto de la Constitución española, que debe rigurosamente excluirse la posibilidad de que, con anterioridad a la votación de la moción de censura, el Presidente del Gobierno presente su *dimisión*; una posibilidad que, sin el menor asomo de duda, ha de calificarse como *fraude constitucional* al enervar, de manera subrepticia, la pertinente discusión y votación de aquélla.

Segundo día:

Uno.- La moción de censura ha sido votada. El candidato a Presidente del Gobierno, el líder del Partido Socialista Obrero Español, Pedro Sánchez, ha obtenido 180 votos a favor . En consecuencia, al haberse franqueado el listón de la mayoría absoluta, se entiende “investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99” ex artículo 114.2. Una *confianza* que comporta, como actos constitucionalmente *debidos*, la presentación por el Gobierno de “su dimisión al Rey” y el nombramiento por este último del nuevo Presidente del Gobierno.

Dos.- De los presentes en el Congreso de los Diputados , la moción de censura ha sido respaldada por los diputados de ocho grupos políticos, incluidos aquellos que se declaran abiertamente *independentistas*, y, en consecuencia, detractores de la aplicación en la Comunidad Autónoma de Cataluña del artículo 155 de la Constitución, a raíz de la proclamación de *independencia* efectuada por el Parlamento catalán en octubre de 2017. Un artículo 155 que ha supuesto la *intervención* por el Estado-aparato de las instituciones de autogobierno catalanas y cuya prolongación a partir de ahora, y una vez celebradas en Cataluña las elecciones de diciembre del año pasado, queda en manos de la *iniciativa* política del nuevo Presidente del Gobierno, que hasta la fecha había venido otorgando su

aval político a la puesta en acción del referido artículo 155 por iniciativa del ahora censurado Presidente del Gobierno Mariano Rajoy.